JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00321** 00
Demandante: Ayda Luz Monterrosa Mercado
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2019[1], el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de mayo de 2019[2], la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 17 de mayo de 2019[3].

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

> *"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: "(...)"*

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA lo siguiente:

> *"Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> 1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. "(...)"*

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

---

[1] Folios 150-169 del expediente.
[2] Folios 136-143 del expediente.
[3] Folios 144-149 del expediente.

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha quince (15) de mayo de 2019.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ